



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 020-2022

RECURRENTE: GRUPO LA FONTAINE, S.A

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 001 de 31 de enero de 2022 por medio del cual se adjudicó el acto público No. 2022-0-07-03-03-CM-020929.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.028- 2022 -Pleno/TACP de 7 de marzo de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, convocó el acto público No. **2022-0-07-03-03-CM-020929**, el cual consistió en el **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE TECHO Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO DEL COLEGIO DEL QUINTO PABELLÓN"** con un precio de referencia de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 80/100 (B/. 24,545.80)**, fijando como fecha de presentación de propuestas el día 28 de enero de 2022 hasta las 10:00 de la mañana.



Luego del trámite que conlleva el procedimiento de Contratación Menor, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a través del Cuadro de Cotizaciones No. 001 de 31 de enero de 2022, resuelve adjudicar el acto público de selección de contratistas para la contratación menor No. **2022-0-07-03-03-CM-020929**, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE TECHO Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO DEL COLEGIO DEL QUINTO PABELLÓN”** al proponente **GRUPO GLOBAL SERVICE, S.A**, por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 93/100 (B/.17,491.93)**.

La decisión anteriormente descrita fue publicada en el portal electrónico de **“PanamaCompra”** el día 01 de febrero de 2022, e impugnado por el Licdo **CLAUDIO LACAYO ALVAREZ** actuando en nombre y representación de **GRUPO LA FONTAINE, S.A**, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal formal recurso de impugnación el día 10 de febrero de 2022, es decir, dentro del término adjetivo que señala la ley positiva de contrataciones públicas.

I. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 10 de febrero de 2022, el Licdo **CLAUDIO LACAYO ALVAREZ** actuando en nombre y representación de **GRUPO LA FONTAINE, S.A**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 001 de 31 de enero de 2022, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** resuelve adjudicar el acto público de selección de contratistas para la contratación menor No. **2022-0-07-03-03-CM-020929** para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE TECHO Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO DEL COLEGIO DEL QUINTO PABELLÓN”** al proponente **GRUPO GLOBAL SERVICE, S.A**, por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 93/100 (B/.17,491.93)**. Poder y recurso de impugnación visibles a fojas (011-016) del expediente del Tribunal.

II. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licdo **CLAUDIO LACAYO ALVAREZ**, actuando en nombre y representación de **GRUPO LA FONTAINE, S.A**; sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

- 1) Que, a través del Cuadro de Cotizaciones No. 001 de 31 de enero de 2022, publicado el día 1 de febrero de 2022 en el sistema electrónico de contrataciones públicas **“PanamaCompra”**, la entidad licitante resuelve



adjudicar el referido acto de selección de contratistas a la empresa "GRUPO GLOBAL SERVICES, S.A".

- 2) Que lo anterior no corresponde a derecho, pues no hay tal proponente que hubiese participado que se llame "GRUPO GLOBAL SERVICES, S.A", pero aun asumiendo de que se trate de GLOBAL SERVICE LINE, S.A., su propuesta adolece de graves e insubsanables defectos.
- 3) Que el documento con el que pretenden acreditar su solvencia económica, es una carta de la entidad bancaria BANISTMO que esta dirigida específicamente a un pliego de cargos, que es completamente distinto y cuyo número y contenido no guarda ninguna relación con el acto público que nos ocupa, y, en todo caso, de su contenido se desprende que es a RIGOBERTO DEL CID CAMARGO quien está acreditando como cliente de su institución, o en su defecto a la empresa (GRUPO GLOBAL SERVICES LINE), más en ninguno de los dos casos el proponente, quien inequívocamente se denomina GLOBAL SERVICE LINE, S.A, según es apreciable tanto en el certificado de registro público, como en el certificado de registro de proponente, ambos aportados dentro de su propuesta; incumpliendo cabalmente con lo dispuesto por el requisito No. 6 de Otros requisitos del pliego de cargos.
- 4) Por otra parte, el documento que titulan Pacto de integridad, está dirigido a la representación legal de la Caja de Seguro Social, y no así a ninguna de las dependencias del Ministerio de Educación, por lo cual resulta imposible con este documento acreditar el compromiso por parte ni del proponente ni de la entidad, de acatar los principios de transparencia y anticorrupción; incumpliendo cabalmente con lo dispuesto por el requisito No. 10 del pliego de cargos.
- 5) Los documentos que titulan Declaración jurada de Medidas de Retorsión y Declaración Jurada de no incapacidad para contratar, ambos expresamente indican en su contenido, que fueron suscritos el día 28 de enero de 2022, aun cuando llevan sellos que indican que ante un Notario Público, los firmantes reconocieron haberlos suscritos para el 26 de enero de 2022, contradicción que no permite dar fe ni del momento ni del reconocimiento de sus firmas; incumpliendo cabalmente con lo dispuesto tanto por el requisito No. 5 como por el requisito No. 8 del pliego de cargos.
- 6) Por otro lado, no presentó ni hojas de vida, credenciales, listados de proyectos ejecutados, ni en general documento alguno que permita acreditar que su personal técnico y de cuadrilla, cuenta con una experiencia en obras mayor a cinco (5) años, incumpliendo cabalmente



con lo dispuesto por el requisito No. 5 de Otros requisitos del pliego de cargos.

- 7) Por ende, en ese sentido, solicita que se revoque el Cuadro de Cotizaciones No. 001 de 31 de enero de 2022, proferido dentro del acto público de selección de contratistas No. 2022-0-07-03-03-CM-020929, convocado por la Dirección Regional de Educación de Colón, Ministerio de Educación, con el propósito de obtener Suministro de Materiales y Mano de obra para la reparación de techo y cambio de cubierta de techo del Colegio Secundario Gatuncillo; y en su defecto se restablezca el derecho vulnerado al Grupo La Fontaine, S.A dentro del referido acto público, en el sentido de favorecerle con la adjudicación, como único proponente que cumple a cabalidad con los requisitos y exigencias del pliego de cargos de dicho acto público.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.016-2022 /TACP de 10 de febrero de 2022 (admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la firma forense LAC LEGAL apoderados especiales de GRUPO LA FONTAINE, S.A, Resolución que fue publicada el día 11 de febrero de 2022 en el Portal Electrónico "PanamáCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COLÓN (COLEGIO SECUNDARIO DE GATUNCILLO) para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado del expediente Administrativo respectivo.

IV. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Ministerio de Educación-Dirección Regional de Educación de Colón (Colegio Secundario de Gatuncillo), publicó en el sistema electrónico "PanamaCompra" el informe de conducta el día 16 de febrero de 2022, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente.

V. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.



En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 85 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.

El día de presentación de las propuestas, participaron dos (2) proponentes, los cuales detallamos a continuación:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1207338-1-583528-28	GLOBAL SERVICE LINE S.A	26-01-2022 08:35 p.m.	17,491.93
400369-1-424299-11	GRUPO LA FONTAINE, S.A.	28-01-2022 09:02 a.m.	24,374.81

Nótese que, de las propuestas presentadas, le fue adjudicado el acto de selección de contratación menor al proponente GRUPO GLOBAL SERVICE, S.A; por la suma de Diecisiete Mil Cuatrocientos noventa y un Balboas con 93/100 (B/. 17,491.93) para el “Suministro de Materiales y Mano de Obra para la reparación de techo y cambio de cubierta de techo del Colegio del Quinto Pabellon” de manera que procedemos al análisis de cada uno de los documentos aportados a fin de determinar si le asiste o no la razón al impugnante.

Al verificar la documentación aportada en el portal electrónico “PanamaCompra”, por el proponente que ofertó el menor precio, es decir, GLOBAL SERVICE LINE, S.A, con relación a los incumplimientos planteados por la empresa recurrente se pudo verificar lo siguiente:

- En cuanto a la carta de la entidad bancaria para acreditar la solvencia económica, aportada por la empresa adjudicataria, el impugnante manifestó que ésta se encuentra dirigida a un pliego de cargos distinto, debido a que se colocó un número de acto público distinto, así como su contenido puesto que no guarda relación al acto público que nos ocupa. Aunado a que, en dicha carta, hacen mención a la empresa GRUPO GLOBAL SERVICES LINE, la cual no es la empresa proponente participante, incumpliendo así con el requisito No. 6 de Otros Requisitos del pliego de cargos.

En consecuencia, como primer punto procedemos a señalar lo requerido en el punto No. 6 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos el cual establece lo siguiente:



- 6 SOLVENCIA ECONÓMICA EN PANAMÁ. EL PROPONENTE DEBERÁ COMPROBAR SU SOLVENCIA ECONÓMICA "DISPONIBLE" A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE UNA (1) CARTA DE REFERENCIA BANCARIA, EN DONDE REFLEJE MÍNIMO CINCO (5) CIFRAS MEDIAS, LA DOCUMENTACIÓN DEBE SER ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA Y DEBERÁ ESTAR DIRIGIDA A LA ENTIDAD LICITANTE Y NO PODRÁ TENER UNA VIGENCIA DE MÁS DE (15) DÍAS DE LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS DEL ACTO PÚBLICO

Nótese que, con relación a lo exigido en el precitado requisito, la empresa adjudicataria aportó la siguiente documentación:

Banistmo

Panamá 18 de enero de 2022

Señores
MEDUCA
Ciudad

Pliegos de Cargos: 2022-0-07-03-03 CM-0280885.

"Suministro de materiales y mano de obra para la reparación de techo y cambio de cubierta de techo del Colegio."

Estimados Señores:

A solicitud de nuestro cliente, **Rigoberto del Cid Camargo (GRUPO GLOBAL SERVICES LINE)** nos place suministrarle información relacionada a su posición financiera.

Rigoberto del Cid Camargo (GRUPO GLOBAL SERVICES LINE) es un distinguido cliente de nuestra institución desde septiembre de 1999 relación que se mantiene vigente y ha sido satisfactoria.

A la fecha, esta empresa mantiene con nosotros una (1) Cuenta Corriente con balance promedios de cinco (5) cifras medias en el último mes, reportando hasta la fecha buena experiencia en el manejo de las mismas

Esta información la suministramos sin responsabilidad para el banco, ni ninguno de sus oficiales.

Sin otro particular quedamos de ustedes,

Atentamente,

Zaili Zúñiga
Zaili Zúñiga
Gerente de Sucursal Personas y Pyme
Tel. (507) 441-0627

ZZ/lp

El Suscrito, **Licdo. Brandon L. Cruz Padilla**, Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con Cédula de Identidad No. 3-108-343

CERTIFICO:
Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Colón, 26 ENE 2022

[Firma]
Licdo. Brandon L. Cruz Padilla
Notario Público Segundo de Colón

Banistmo Plaza Marbella, Ave. Aquilino De La Guardia y calle 47 este, República de Panamá
Tel.: (507) 263-5855
www.banistmo.com

Podemos observar que, de los argumentos planteados por el recurrente, efectivamente el número descrito en el pliego de cargos no obedece al acto público que nos ocupa, sin embargo, al leer la descripción del objeto contractual, este guarda relación con el aviso de convocatoria correspondiente al número del acto público objeto de estudio, es decir el 2022-0-07-03-03-CM-020929, mismo que corresponde al "Suministro de Materiales y mano de obra para la reparación de techo y cambio de cubierta de techo del Colegio", tal como se puede verificar en la referencia de la precitada nota.

Por otra parte, con relación al nombre del cliente descrito en la nota bancaria, el cual hace referencia a Rigoberto del Cid Camargo (Grupo Global Service Line), siendo este otro de los incumplimientos enmarcados por el recurrente, puesto que consta un nombre distinto al proponente participante, cabe destacar que del Aviso de Operación, se colige que Grupo Global Service corresponde a la denominación dada al establecimiento comercial de la empresa proponente



Global Service Line, S.A, cuyo representante legal es Rigoberto del Cid Camargo, tal como consta en el Certificado del Registro Público.

Por ende, no encontramos asidero jurídico que respalde el incumplimiento señalado por el recurrente respecto al requisito No. 6 de Otros Requisitos del pliego de cargos, aportado por el adjudicatario, ya que contrario a lo argumentado por el impugnante, la empresa adjudicataria acreditó la solvencia económica en Panamá, mediante la nota bancaria a través de la cual se constata que dicha entidad bancaria mantiene una cuenta corriente con un balance de cinco (5) cifras medias, debidamente autenticada y con una vigencia de no más de 15 días de la fecha establecida para la recepción de las ofertas del acto público, tal como lo exigió el pliego de cargos.

- Respecto al Pacto de Integridad aportado por la empresa adjudicataria, manifestó el recurrente que, dicho documento incumple con lo dispuesto en el requisito No. 10 del pliego de cargos, debido a que está dirigido a la representación legal de la Caja de Seguro Social, y no así a ninguna de las dependencias del Ministerio de Educación, por lo cual resulta imposible acreditar con este documento el compromiso ni del proponente ni de la entidad.

De manera que, al verificar el documento aportado por la empresa adjudicataria observamos lo siguiente en el Pacto de Integridad:

PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber: JULIO RAFAEL GALLARDO SANTAMARIA, de nacionalidad panameña, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. _____, en su calidad de Representante Legal del Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, Rigoberto Raúl Del Cid Camargo, con cédula de identidad personal No. 3-119-200, actuando en nombre y representación de la empresa Global Services Line, S.A., persona jurídica legalmente constituida con número de Aviso de Operación o registro comercial No. 1207338-1-583528-2012-331605, con domicilio en Colón, Cativá, Urb. San Martín, Local #87, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, el cual formará parte integral del pliego de cargos del acto de licitación No. 2022-0-07-03-03-CM-020929 celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, como durante la ejecución del contrato que surja del mismo.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el Acto Público No. 2022-0-07-03-03-CM-020929, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.

SEXTA: Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA acepta, que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actúe en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista.



Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicios de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

En el caso de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos.

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra aprobadas previo a la desactivación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.

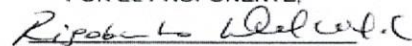
OCTAVA: Acuerdan LAS PARTES, que, en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022.

POR LA ENTIDAD,

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL PROPONENTE,


RIGOBERTO RAÚL DEL CID CAMARGO
REPRESENTANTE LEGAL
Cédula 3-119-200/RUC 1207338-1-583528
GLOBAL SERVICES LINE,S.A.

Cargo :

Nótese que, dentro del contenido descrito en el denominado Pacto de Integridad, se alude los nombres tanto del representante legal de la entidad licitante, Julio Rafael Gallardo Santamaría, como del representante legal de la empresa proponente, Rigoberto Raúl Del Cid Camargo aunado a que se hace referencia al acto público 2022-0-07-03-03-CM-020909 mismo que tiene por objeto contractual el Suministro de Materiales y mano de obra para la reparación de techo y cambio de cubierta de techo del Colegio”.

De lo anterior, traemos a colación el principio de eficacia establecido en el artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo”. (El subrayado es del Tribunal)”.

Por ende, se desprende que lo señalado por la recurrente evidencia un error de forma en el Pacto de Integridad puesto que, el resto de la información que reposa en el contenido del documento, guarda relación con el acto público



convocado, con lo cual este Tribunal es del criterio que no existen suficientes elementos que incidan en un incumplimiento del requisito No.10 del pliego de cargos.

- Con relación a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y la Declaración Jurada de no incapacidad para contratar, señala el recurrente que no cumple con lo dispuesto en el requisito No. 5 y el No. 8 del pliego de cargos, respectivamente, debido a que ambos fueron suscritos el día 28 de enero de 2022, sin embargo, el sello de la Notaria Pública, indica que los firmantes reconocieron haberlos suscritos para el 26 de enero de 2022, hecho que es una contradicción que no permite dar fe ni del momento ni del reconocimiento de sus firmas.

Así las cosas, procedemos a verificar los documentos aportados por la empresa adjudicataria, en cuanto a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y la Declaración Jurada de no incapacidad para contratar, observando lo siguiente:

DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN

Colón, 28 de enero de 2022.

Señores

MEDUCA

E. S. D.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, yo, Rigoberto Raúl Del Cid Camargo en mi carácter de Representante Legal de la sociedad denominada Global Services Line, S.A., con RUC 1207338-1-583528 DV28, comparezco ante ustedes con todo respeto bajo la gravedad del juramento, a fin de certificar que conozco el contenido de la precitada norma legal y vigente en la República de Panamá, por lo que, en cumplimiento de la misma, procedo a manifestar lo siguiente:

a) Que la empresa que represento no es una persona jurídica de un país al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley 48 de 2016.

b) Que la empresa o consorcio que represento no es controlada directa o indirectamente por una persona de un país al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley 48 de 2016.

c) Que la empresa que represento, al presentarse como proponente en este acto público, no actúa en representación de una persona o entidad de un país al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley 48 de 2016.

d) Que la empresa que represento, en la ejecución de la contratación pública o concesión administrativa de que se trata en el presente acto público y de las obligaciones dimanantes de esta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte del contratista o concesionario o una combinación de estos, que proviene de países a los cuales se les aplica medidas de retorsión conforme a la Ley 48 de 2016, no superará el diez por ciento (10%) del valor total de la contratación pública o concesión administrativa de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicha contratación pública o concesión administrativa, si esta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Colón hoy 28 de enero de 2022.

Rigoberto Raúl Del Cid Camargo
Rigoberto Raúl Del Cid Camargo
Representante Legal
Cédula No. 3-119-200
Global Services Line, S.A.

CERTIFICO:
que la (s) firme (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dichos documentos son auténticos(s).
26 ENE 2022
Colón, _____
Testigo _____
Llido. Brandon L. Cruz Padilla
Notario Público Segundo de Colón



DECLARACIÓN JURADA DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR

Colón, 28 de enero de 2022.

Señores

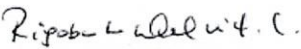
MEDUCA

E. S. D.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, reglamentado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, el suscrito Rigoberto Raúl Del Cid Camargo varón, panameño, mayor de edad, Administrador de Empresas, casado, con cédula de identidad personal No. 3-119-200, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa Global Services Line, SA, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, a Ficha:1207338, Rollo: 1, Imagen:583528, declaro BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que la persona jurídica que presenta la propuesta en el acto público N° 2022-0-07-03-CM-020929, para Contratación de SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE TECHO Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO DEL COLEGIO, no se encuentra incapacitada para contratar con el Estado de acuerdo los supuestos contemplados en las normas señaladas en el primer párrafo. En consecuencia, está plenamente facultada para participar y presentar propuestas en el acto público N° 2022-0-07-03-CM-020929.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Colón, hoy, 28 de enero de 2022.


RIGOBERTO RAUL DEL CID CAMARGO
Cédula No.3-119-200
GLOBAL SERVICES LINE, S.A.

El Suscrito, Llcdo. Brandon L. Cruz Padilla, Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con Cédula de Identidad No. 3-108-343

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).



Colón, 28 ENE 2022

Llcdo. Brandon L. Cruz Padilla
Notario Público Segundo de Colón

En ambos documentos observamos que el sello notarial aducido por el recurrente, si bien mantiene una fecha distinta al de la nota, esto no es óbice para tenerla por válida, debido a que, de la certificación realizada por el Notario Público Segundo del Circuito de Colón, se desprende que la firma del señor Rigoberto Raúl del Cid Camargo, en su calidad de representante legal de la empresa proponente Global Services Line, S.A; y quien suscribe ambas declaraciones ha sido reconocida como suya por los firmantes, por consiguiente dicha firma es auténtica.

Nótese que el sello notarial certifica la autenticidad de la firma de quien suscribe el documento, lo cual cumple a cabalidad con ambos requisitos según lo exigido en el pliego de cargos, al establecer que de las declaraciones juradas suscritas en este caso por el representante legal por tratarse de una persona jurídica, dicha firma debe ser autenticada por Notario Público. De ahí que, las fechas descritas en la parte superior de ambas declaraciones, así como las del sello notarial no inciden en la autenticidad de la firma lo cual denota a su vez la validez de la misma con relación al documento suscrito por el firmante.



Por ello, de los argumentos expuestos por la parte recurrente se colige que no existe tal incumplimiento en cuanto a los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

- Como último punto, el recurrente plantea que la empresa adjudicataria incumplió con lo exigido en el Requisito No. 5 de Otros requisitos del pliego de cargos, el cual establece lo siguiente:

5	PRESENTAR CRONOGRAMA DE LA OBRA A REALIZAR POR PROYECTO., TENER EXPERIENCIA EN OBRAS MAYOR DE 5 AÑOS, PERSONAL TECNICO Y DE CUADRILLA (INGENIEROS CIVIL O ARQUITECTOS Y CAPATAZ).	No
---	---	----

Por lo que, consideramos oportuno traer a colación la documentación aportada por la empresa adjudicataria, la cual corresponde a la siguiente:

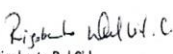
GLOBAL SERVICE LINE S.A.
R.U.C. 1207338-1-583528 D.V.28
TELEFONOS: 474-1440 6564-2537
ggservice21@hotmail.com

CRONOGRAMA

Estimados señores MEDUCA, a continuación, detallamos el cronograma de las actividades por semana para el proyecto "SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACION DE TECHO Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO DEL COLEGIO.":

- Semana 1 (lunes a sábado): Desinstalación de lima onda y cumbre existente sobre el área de la escalera.
- Semana 2 (lunes a sábado): Instalación de lima onda y cumbre existente sobre el área de la escalera.
- Semana 3 (lunes a sábado): Impermeabilización de techo.
- Semana 4 (lunes a sábado): Retaqueo sobre paredes y vigas.

Agradeciendo su atención,


Rigoberto Del Cid

 CNO

Ciudad de Colón, 6 de abril de 2021

Señores:
A QUIEN CORRESPONDA
E. S. D.

Referencia: Subcontrato N° OS-PRUC-023-2017

Asunto: Certificación de Contrato

Señores:

Mediante la presente certificación se confirma que la compañía GLOBAL SERVICES LINE S.A., fue contratada por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. para la ejecución del Contrato N° OS-PRUC-023-2017, realizando satisfactoriamente los trabajos.

Generalidades del contrato:

Duración del Contrato: Mil ochocientos noventa y cuatro (1.294) días a partir de 19 de junio de 2017.

Monto total del contrato: Setecientos Veintinueve Mil Dos Balboas con 00/100 (B/729.002 65) + ITBMS

Alcance General: Servicio de Construcción

Alcances Específicos:

- Suministro e instalación de cerros con paneles de cemento (Aquapanel).
- Suministro e instalación de cielo raso de pvc.
- Suministro e instalación de antenas.
- Suministro e instalación de tapas para tuberías sanitarias.
- Suministro y aplicación de pintura para piezas galvanizadas.
- Servicio de limpieza profunda para los apartamentos terminados.
- Suministro e instalación de cerca perimetral.

Sin otro particular, nos suscribimos

Atentamente,


MARIO AVILA
Responsable de Subcontratos
Cel. 64990609
E-mail: marioavila@ccc-eng.com
CNO



República de Panamá

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

En atención a que:

Florencio Castro Muñoz

ha llenado los requisitos exigidos por la Ley 15 de 26 de enero de 1959, le confiere las credenciales del caso por autoridad de la Ley y presente el Certificado de Idoneidad para ejercer en todo el territorio nacional la profesión de

Ingeniero Civil

Certificado Idoneidad 2006-006-019

Panamá, 3 de marzo 2006

Ing. Ernesto De León
Secretario

Ing. Rodrigo Chavis
Presidente

DESGLOSE DE REPORTE DE EMPLEADOS DE PLANILLA				
CAJA DE SEGUROSOCIAL				
Razon social	GLOBAL SERVICE LINE, S.A	RUC	1207338-1-583528	
Nombre Comercial	GLOBAL SERVICES LINE, S.A			
Grupo de Empleados	10000	Patronal	30-400-10228	
Dirección	CALLE 10 Y 11 ROOSEVELT CIUDAD	Teléfono	65160710	
Mes cuota	Noviembre 2021	Tasa de Riesgo	0.0567	
Totales Planilla		Valor		
Riesgos Profesionales		63.23		
Seguro Educativo		30.66		
Seguro Social		245.31		
Salario		1,115.00		
Salario Ajustado		1,115.00		
Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
1254118	3-119-200	DEL CID	RIGOBERTO	Masculino
Componentes		Montos Reportados (B.)		Montos que Constituyen Salario
Sueldo		350.00		350.00
Total		350.00		350.00
Salario		350.00		
Salario Ajustado		350.00		
Tipo Cuenta Ingreso		Valor		
Seguro Educativo		9.63		
Seguro Social		77.01		
Riesgos Profesionales		19.85		
Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
	3-708-2199	DE GRACIA	JOSE	Masculino
Componentes		Montos Reportados (B.)		Montos que Constituyen Salario
Sueldo		255.00		255.00
Total		255.00		255.00
Salario		255.00		
Salario Ajustado		255.00		
Tipo Cuenta Ingreso		Valor		
Seguro Educativo		7.01		
Seguro Social		56.10		
Riesgos Profesionales		14.46		
Seguro Social	Cédula	Apellido	Nombre	Sexo
	3-723-2077	SPENCER	ANGEL	Masculino
Componentes		Montos Reportados (B.)		Montos que Constituyen Salario
Sueldo		255.00		255.00
Total		255.00		255.00
Salario		255.00		
Salario Ajustado		255.00		
Tipo Cuenta Ingreso		Valor		
Seguro Educativo		7.01		
Seguro Social		56.10		
Riesgos Profesionales		14.46		
Seguro Social	Cedula	Apellido	Nombre	Sexo
	3-741-2381	HASSAN	IBRAHIM	Masculino
Componentes		Montos Reportados (B.)		Montos que Constituyen Salario
Sueldo		255.00		255.00
Total		255.00		255.00
Salario		255.00		
Salario Ajustado		255.00		
Tipo Cuenta Ingreso		Valor		
Seguro Educativo		7.01		
Seguro Social		56.10		
Riesgos Profesionales		14.46		



De la documentación aportada, notamos que efectivamente, la empresa adjudicataria cumplió a cabalidad con la exigencia descrita en el requisito No. 5 de Otros requisitos del pliego de cargos, ya que, del precitado requisito se colige que el proponente debe tener experiencia en la ejecución de obras mayor de 5 años, personal técnico y de cuadrilla, contrario a lo establecido por el recurrente, el cual señala que la empresa adjudicataria no acreditó que su personal técnico y de cuadrilla, cuenta con una experiencia en obras mayor a cinco (5) años, argumento que es meramente subjetivo.

En ese orden de ideas, reiteramos que es deber de la entidad como lo hemos reiterado en pronunciamientos anteriores, elaborar pliegos de cargos claros, objetivos, tal como establece el artículo 39 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1. El aviso de convocatoria con la indicación del precio de referencia y la correspondiente partida presupuestaria.
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva”.

Por lo tanto, este Tribunal es del criterio que de la documentación presentada por la empresa GLOBAL SERVICES LINE, S.A, la cual ofertó el precio más bajo cumplió con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en el pliego de cargos.

Con lo cual, queda probado que la empresa GLOBAL SERVICES LINE, S.A; se hace merecedora de la adjudicación. De ahí que se desestiman los cargos invocados por el impugnante al no demostrar con veracidad las pretensiones de su recurso.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“**Artículo 161. Apego a las normas.** Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

De lo anterior, se observa que la empresa adjudicataria cumple con la presentación de la documentación solicitada, para el “Suministro de Materiales y mano de obra para la reparación de techo y cambio de cubierta de techo del Colegio” según consta en el portal electrónico “PanamaCompra”, subsumiéndose en lo establecido dentro del pliego de cargos. En este hilo de ideas y de acuerdo a labor de este Tribunal se le recuerda a las entidades licitantes que las *propuestas-ofertas* de los distintos proponentes deben ser valoradas en forma integral respecto de la documentación solicitada por las entidades



licitantes a manera que las mismas reúnan las características necesarias e imperativas, que las hagan claras y concisas al momento de su verificación para que de modo indubitable cumplan con todos los requerimientos mínimos obligatorios y exigencias del pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los *proponentes-contratantes*, en el presente asunto este Tribunal no encuentra mérito para censurar la adjudicación hecha en el presente proceso.

Por lo que, es tarea de este Tribunal en sede administrativa, resguardar el correcto desenvolvimiento de las fases o etapas en los distintos actos de selección de contratista, siendo así que, no puede avalarse el que las entidades licitantes realicen trámites distintos o adicionales a los expresamente previstos en la ley y el decreto reglamentario; de esta manera, resulta necesario recordarles a todas las entidades que se deben realizar sus funciones administrativas, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

En ese mismo orden de ideas hacemos un llamado de atención a la entidad licitante, puesto que el acto público objeto de estudio, fue convocado el 27 de enero de 2022, por lo que tomando en cuenta el objeto contractual descrito, el cual obedece al “SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA REPARACIÓN DE TECHO Y CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO DEL COLEGIO” es oportuno manifestar que en estricto apego a los principios generales de la contratación pública, no es eficaz elaborar un pliego de cargos, con tan poco tiempo para que este se lleve a cabo.

Lo anterior en virtud que el pliego de cargos fue elaborado con un mes de antelación al inicio del año escolar, es por ello que, reiteramos el sentido de urgencia y debido compromiso que deben mantener las respectivas entidades licitantes con sus necesidades, para que las mismas sean ejecutadas en tiempo oportuno, y no menos importante, sin perjudicar en este caso al estudiantado panameño.

Enfatizamos de forma enérgica, la importancia de cumplir con el debido proceso y tomar en cuenta el procedimiento que conlleva convocar un acto público precisando cada una de sus etapas, evitando así ocasionar perjuicios a los proponentes, así como a todos y cada uno de los sujetos involucrados en un acto de selección de contratista.

En consecuencia, encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para

¹ GONZÁLEZ LÓPEZ, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190

participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 24 de enero de 2022, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la Ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo a razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar* en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No. 001 de 31 de enero de 2022, proferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (**COLEGIO SECUNDARIO GATUNCILLO**) el cual decidió adjudicar el acto público No. 2022-0-07-03-03-CM-020929 al proponente GLOBAL SERVICES LINE, S.A, por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 93/100 (B/.17,491.93)** y en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de



septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a *confirmar*, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones No. 001 de 31 de enero de 2022, proferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (**COLEGIO SECUNDARIO GATUNCILLO**) el cual decidió adjudicar el acto público No. 2022-0-07-03-03-CM-020929 al proponente GLOBAL SERVICES LINE, S.A, por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 93/100 (B/.17,491.93).**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de fianza de impugnación No. FI-109664, consignada mediante diligencia No. 016-2022 del día 10 de febrero del 2022, por un monto de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 87/100 (B/.3,681.87) que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/teniendo como beneficiario al Ministerio de Educación / Contraloría General de la República. (fs. 022-023 del Expediente Jurídico del Tribunal).

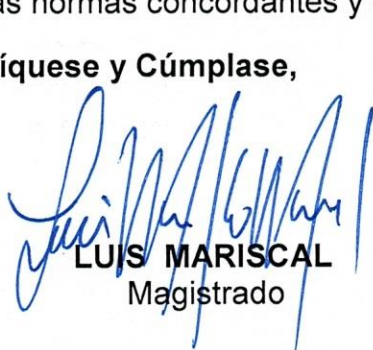
TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°020-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

